



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• WILLIAM ORTIZ
DEMANDADO	• COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC • TELEREDES INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00006-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por WILLIAM ORTIZ en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, representada legalmente por FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, o quien haga sus veces y TELEREDES INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por JORGE ENRIQUE NIÑO, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Requerir a la parte demandada TELEREDES INGENIERIA S.A.S., para que, al momento de contestar la demanda, allegue el contrato de trabajo suscrito con el demandante y demás piezas procesales que tengan que ver con la relación laboral predicada por el demandante en la demanda.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada MARIA EUGENIA GUTIERREZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.935.796 y portadora de la tarjeta profesional No.315974 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo del apoderado demandante es contactesuabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597a5e8b6c1407251468e4412bc124b1b01062e4cb4ce5658c5ac2c823b55f96**

Documento generado en 26/01/2023 05:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>